

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 25286-31-03-001-2016-00472-01

Revisado el expediente se observa que aún no se ha efectuado ningún pronunciamiento frente a la petición probatoria que elevó el recurrente, contenida en el memorial de sustentación que allegó ante la sede de primer grado y mediante la cual reclamó oficiar al Municipio de Cota para obtener copia de 3 facturas o referencias de pago del año fiscal 2015.

De donde, al tenor del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se deniega dicha solicitud, no solo porque se presentó por fuera de la oportunidad que prevé tal disposición, sino porque la misma no se subsume en ninguno de los supuestos contemplados en los numerales de la norma 327 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el tribunal haga empleo más adelante de la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 de la misma codificación.

Notifíquese,

Jaime Londoño Salazar
Magistrado

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa1706eecfa681d5968216b7b67a2dd162e0ef1f259159029658b
33a315e5d3c**

Documento generado en 05/11/2020 12:36:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**